

RESOLUCIÓN No. (002163) 22 DIC. 2016

“Por medio de la cual se cumple orden Judicial a favor del señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, identificada con C.C. No. 32.668.751”

LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, radicado bajo el No. 08001-33-33-004-2013-00243-00.

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 16 de diciembre de 2014, resolvió:

“PRIMERO: Téngase por no probadas las excepciones propuestas por el apoderado de la Universidad del Atlántico, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DECLÁRESE la nulidad del oficio R-388-06 del 30 de Agosto de 2006, expedido por la Sra. Rectora (e) ANA SOFÍA MESA DE CUERVO, mediante el cual se excluyó del pago de la nómina al empleado público de la Universidad del Atlántico a la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, el concepto salarial de la Prima de Antigüedad, a partir del 30 de agosto de 2006, Así mismo, declarar la nulidad del oficio sin número ni fecha recibido por la actora el 25 de junio de 2013, suscrito por la Rectora de la Universidad Ana Sofía Mesa de Cuervo, mediante la cual le resuelven de forma negativa la solicitud de inclusión de los factores salariales prima de antigüedad y la bonificación por compensación. Así mismo, declarar la nulidad del oficio VAYS-0449-06 de agosto 31 de 2006.

TERCERO: No se accede a las súplicas de la demanda en relación con la bonificación por compensación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores por el concepto de Prima de Antigüedad de la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, a partir de 17 de mayo de 2010.

QUINTO: El valor que resulte adeudado al actor, será ajustado utilizando la siguiente formula:

$$R = Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

Donde el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado pro el DANE (vigente a fecha en que se haga efectiva la condena) por el índice inicial (vigente para la fecha en que se dejó de cancelar las prestaciones pretendidas, es decir, 30 de agosto de 2006).

SEXTO: El presente medio de control prospera con prescripción de os derechos causados con anterioridad al 17 de mayo de 2010, por prescripción trienal.

...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral, en providencia de fecha 26 de Junio de 2015, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

Que el Doctor JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en representación de la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, solicitó a la Universidad el cumplimiento de las referidas sentencias, anexando la siguiente documentación:

1. Poder especial conferido por la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, con presentación personal ante Notario.
2. Contrato de Cesión de Derechos suscrito entre la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN y el abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA.
3. Copia de la sentencia emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla de fecha 16 de diciembre de 2014, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
4. Providencia de segunda instancia emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de decisión Oral de fecha 26 de junio de 2015 de 2015, con constancia de ser fiel y autentica copia de la original.
5. Auto proferido por la señora Juez Cuarta Administrativa de fecha 23 de septiembre de 2015 en el que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico, con constancia de ser fiel y auténtica copia del original.

Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica informa al Departamento de Gestión del Talento Humano sobre el estudio de los documentos aportados por la demandante a través de apoderado, señalando que la documentación proporcionada reunía los requisitos exigidos legalmente para proceder al cumplimiento de las sentencias.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procedió a realizar la liquidación de los valores que a título de restablecimiento del derecho deben reconocerse a la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, la que arroja un total de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$70.683.835.00) aplicando los correspondientes descuentos de ley y aportes a seguridad social a que haya lugar conforme a lo ordenado en la providencia judicial.

Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado por ser respetuosa de las decisiones judiciales, por lo que acata la orden judicial emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo, el que modificado posteriormente, se convino en ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020 con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, por lo que se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que la Universidad del Atlántico en su calidad de agente retenedor, está en la obligación de aplicar lo ordenado en el Estatuto Tributario, al liquidar y cancelar las sentencias judiciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 16 de diciembre de 2014, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, confirmada en

segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.668.751, contra la Universidad del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer y pagar a favor de la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN a título de restablecimiento del derecho la suma SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$70.683.835.00) por concepto de prima de antigüedad, valor resultante de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial, aplicando los descuentos de ley:

RESUMEN	
(+) TOTAL SALARIOS	55.595.576
(-) DEDUCCIONES DE LEY	5.355.318
SUB TOTAL	50.240.258
(+) INDEXACIÓN	4.253.452
(+) MORATORIOS	5.202.825
(+) CESANTÍAS	4.606.857
(+) 12% INT. CESANTÍAS	552.822
(+) ÍNDEX. CESANTÍAS	472.303
NETO A PAGAR	65.328.517
RESUMEN	70.683.835

ARTICULO TERCERO: Amparar la presente obligación dineraria con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2016120148 de 2016.

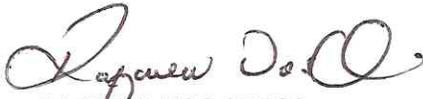
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer personería Jurídica al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.72.342.953 y T.P. No. 180.311 del C.S.J. y cancelar a su favor, de conformidad con el contrato de cesión suscrito entre las partes, el veinticinco por ciento (25%) del total devengado.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta Resolución a la señora GRISELDA DEL CARMEN PORTO GUZMÁN y al abogado JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA, en la calle 79 No 63-31 en el Distrito de Barranquilla, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del mismo Código.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Puerto Colombia, a los


RAFAELA VOS OBESO
RECTORA (E).

Elaboró: Abo. Carmen Torres Charris.

Revisó: Jefe Dpto. de Gestión del Talento Humano.

Vo.Bo: 